



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Edwin José Olaya Melo identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 160508, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 17 de mayo de 2023.


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN	170014003009-2023-00290-00
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria
DEMANDADO	Gerardo Augusto Loaiza Castaño

I. Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial.

II. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá precisar las pretensiones **1.2, 2.2, 3.2, 4.2 y 5.2** toda vez que la fecha allí relacionada, desde la cual exige el pago de los intereses de mora, corresponde a la fecha de vencimiento de los respectivos capitales, y no a la de exigibilidad de dicho concepto.



2. Deberá aclarar las pretensiones **3.3, 3.4, 4.3, 4.4, 5.3 y 5.4**, en el sentido de precisar las fechas extremas y tasa de interés aplicadas en la liquidación de los intereses remuneratorios y moratorios allí relacionados.
3. Deberá precisar la pretensión **5**, en concordancia con la **5.1**, toda vez que la obligación allí relacionada no coincide.
4. Deberá indicar las razones por las cuales en las pretensiones **3.2, 4.2 y 5.2** solicita el reconocimiento de intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada obligación y además en las enumeradas **3.4, 4.4 y 5.4** nuevamente exige se reconozca una suma fija por concepto de intereses de mora.
5. Deberá adecuar el acápite de competencia, por cuanto fundamenta el mismo en que este despacho se encuentra ubicado en la ciudad de “*Pereira, donde se contrajo la obligación*”; para lo cual se precisa que dicho factor no define la competencia para el tipo de proceso que pretende iniciar, en tanto y cuanto el factor territorial para este tipo de negocios en es el general (domicilio del deudor) o el lugar de *cumplimiento* de las obligaciones.
6. Deberá dar cumplimiento de la parte final del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213, acreditando el envío de la demanda con sus anexos a la dirección física o correo electrónico aportado para efectos de notificación de la persona que pretende convocar, dado que no se solicita ninguna medida cautelar.
7. Deberá prestar el juramento solicitado en la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al convocado **-corresponde al utilizado por este para ello**, allegando las respectivas evidencias. Lo anterior, si es su deseo notificar al demandado al canal digital reportado en la demanda.

Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”

Se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado **Edwin José Olaya Melo** identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 160.508 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616b8c255bdde40c0b75f77f592c9bdd25b91c93e7c2205aa0415d7cef606198**

Documento generado en 17/05/2023 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>